

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador, 04 de abril de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **27 de marzo del presente año**; por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS, examinada con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el **54 literal d) de su Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**, en virtud de *no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted misma ha firmado. (Lo resaltado es mío)*

La prevención antes mencionada se hizo en concordancias a las disposiciones legales señaladas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos; en lo pertinente a notificar al solicitante la omisión de la firma autógrafa o formulario correspondiente donde conste que el mismo ha puesto su firma. Esto se realizó mediante prevención en fecha **28 de marzo del año que prosigue**; y notificada al correo electrónico [REDACTED] señalado en su solicitud.

Es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el **Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos*, del cual se extrae el literal d) que dice: *Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **cinco días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito firmado correspondiente de manera escaneada, o personalmente a esta Oficina de Información y Respuesta de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos reglamentarios.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta, de conformidad a la Ley y a su Reglamento y, por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada al requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto se declara INADMISIBLE la solicitud de información presentada por el Licenciado [REDACTED], por no cumplir con los requisitos que establecido en el Art. 54 literal D) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta